

## Guía informativa acerca de las solicitudes de la autoridad de interceptaciones e información personal

### 1) **Preámbulo:**

La presente Guía tiene por objeto informar a nuestros clientes respecto de la forma y requisitos que deben cumplir las solicitudes de interceptación y solicitudes de información realizados a Entel por parte de la autoridad pública, de forma tal que se cumpla con los requisitos establecidos en las distintas leyes que regulan la materia. De esta manera nos aseguramos que las medidas intrusivas no afecten más allá de lo necesario la privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones de los usuarios y clientes de Entel.

### 2) **Normativa:**

Esta guía se hace necesaria, considerando que el Código Procesal Penal, la Ley número 20.000 que sanciona el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el D.L. 211 y la ley 18.314, permiten, previa autorización judicial, interceptar las comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicación; lo cual se encuentra a su vez regulado técnicamente por el Decreto 142 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación.

#### a. Principales normas aplicables:

- i. Artículos 9, 219, 222, y 236 del Código Procesal Penal.
- ii. Artículo 24 Ley 19.974 sobre Inteligencia del Estado.
- iii. Artículo 39 letra n), N°3 del Decreto Ley 211; Ley de Defensa de la Libre Competencia.
- iv. Decreto Supremo N° 142 del 2005 del MTT, Reglamento sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación
- v. Ley 18.314, art. 14; Ley que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad

#### b. Casos legales en que se puede decretar la interceptación:

- i. Código Procesal Penal, Art. 222: **Hecho punible que mereciere pena de crimen.** Es la regla general en materia de interceptaciones. Debe ser decretada por juez de garantía, a petición del Ministerio Público, cuando existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que una persona hubiere cometido o participado en la preparación o comisión, o que ella preparare actualmente la comisión o participación en un hecho punible que mereciere pena de crimen, y la investigación lo hiciere imprescindible.

- ii. Ley N° 20.000: **Tráfico de sustancias ilícitas** (independiente de la pena; Ley 20.000, art 24), se aplican los mismos requisitos a la interceptación del artículo 222 del Código Procesal Penal, debiendo ser en cualquier caso autorizada por juez de garantía a solicitud del Ministerio Público. La única diferencia con la norma general del artículo 222 es que la orden que dispusiere la interceptación no deberá indicar circunstanciadamente el nombre y dirección del afectado por la medida, siendo suficiente consignar las circunstancias que lo individualizaren o determinaren.
  
- iii. Ley 18.314, art. 14: **Terrorismo**. Durante la audiencia de formalización de la investigación o una vez formalizada ésta, si procediere la prisión preventiva del imputado, el Ministerio Público podrá pedir al juez de garantía que decrete por resolución fundada la interceptación o registro de comunicaciones telefónicas.
  
- iv. DL 211, art. 39, letra n): **Colusión**. Será atribución del Fiscal Nacional Económico, solicitar, mediante petición fundada y con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, autorización al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que corresponda de acuerdo al turno, para que Carabineros o la Policía de Investigaciones, bajo la dirección del funcionario de la Fiscalía Nacional Económica que indique la solicitud, proceda a:  
n.3) Autorizar la interceptación de toda clase de comunicaciones; n.4) Ordenar a cualquier empresa que preste servicios de telecomunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella.  
En la autorización, se deberá especificar con precisión, la singularización de las medidas, el tiempo por el cual podrán ejercerse y las personas a las que dichas medidas pueden afectar.
  
- v. Art. 24 Ley 19.974: **Actividades de inteligencia y contrainteligencia que tengan por objetivo resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico** (autorizado por Ministro de aquella Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma).  
La resolución que autorice el empleo de los mencionados procedimientos deberá incluir la especificación de los medios que se emplearán, la individualización de la o las personas a quienes se aplicará la medida y el plazo por el cual se decreta, que no podrá ser superior a noventa días, prorrogable por una sola vez hasta por igual período.

### 3) Principios aplicables a la interceptación de comunicaciones:

- a. **Autorización judicial previa.** Toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa (art 9 CPP).
- b. **Exclusividad de la investigación penal.** El ministerio público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley. (art 3 CPP).
- c. **Secreto de las actuaciones de investigación.**
  - i. Regla general. Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas. (art 182 CPP)
  - ii. Regla específica. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas mencionadas en este inciso deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento (Art 222 CPP).

Como consecuencia, las empresas de telecomunicaciones no podrán notificar a los usuarios objeto de una interceptación telefónica.

### 4) Protocolos ante las distintas solicitudes que puede realizar la autoridad judicial o administrativas:

Cada solicitud de interceptación, información personal de cualquier naturaleza o registro de conexiones IP deberá cumplir los requisitos que a continuación se mencionan. En caso de no cumplir con los requisitos legales, la solicitud será rechazada fundadamente por Entel.

Independiente de la medida que adopte el tribunal, Entel sólo pondrá a disposición la información a aquellas personas expresamente autorizadas por Ley. Será de exclusiva responsabilidad del responsable mantener la confidencialidad de la información entregada, así como de obtener todas las autorizaciones judiciales requeridas para la procedencia de la medida en cuestión.

#### **a. Protocolo ante solicitudes de interceptaciones:**

En virtud del artículo 222 del Código Procesal Penal y demás normas citadas en el número 2) de la presente guía, toda solicitud de información deberá ser previamente autorizada por juez de garantía o ministro de corte de apelaciones correspondiente.

Independiente de cuál sea la causa legal para la solicitud de la medida de interceptación, la solicitud deberá siempre:

- i.** Ser autorizada por el juez de garantía o ministro de corte de apelaciones competente.
- ii.** Se deberá adjuntar la resolución fundada del juez o ministro que autoriza la medida, acompañando además todo antecedente relevante para la realización de la medida, tales como: número de folio interno del Ministerio Público, Número o números de teléfono a interceptar, RUC de la investigación, delito asociado, fiscal a cargo de la investigación, delito asociado, institución policial con la que se trabaja, correo electrónico institucional del fiscal y del funcionarios policial, fecha de la autorización judicial, tribunal que concedió la autorización, plazo otorgado por el tribunal.
- iii.** Indicar claramente el afectado por la medida intrusiva, así como el plazo por el cual se decreta la medida. Cumplido el plazo, se pondrá fin a la medida intrusiva, salvo que se renueve el plazo cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el presente protocolo.
- iv.** Cumplir todos los requisitos establecidos en cada uno de los cuerpos legales que regulan las interceptaciones y demás medidas probatorias.

#### **b. Protocolo ante solicitudes de registro de conexiones IP:**

En virtud del inc. 5° del artículo 222 del Código Procesal Penal, el Juez de Garantía, a solicitud del Ministerio Público, podrá solicitar copia de las conexiones IP de nuestros clientes. La norma nos obliga a almacenar dicha información por el periodo máximo de un año. Tras dicho plazo la información es eliminada. Independiente de cuál sea la causa legal para la solicitud de la medida de interceptación, la solicitud deberá siempre:

- i.** Ser autorizada por el juez de garantía o ministro de corte de apelaciones competente.
- ii.** Se deberá adjuntar la resolución fundada del juez o ministro que autoriza la medida, acompañando además todo antecedente relevante para la realización de la medida.
- iii.** Indicar claramente el afectado por la medida intrusiva.
- iv.** Cumplir todos los requisitos establecidos en cada uno de los cuerpos legales que regulan las medidas intrusivas.

**c. Otras solicitudes judiciales de información personal:**

Toda solicitud judicial de información personal, deberá ser previamente autorizada por el juez competente. En consecuencia, independiente de cuál sea la causa legal para la solicitud de la medida de interceptación, la solicitud deberá siempre:

- i.** Ser autorizada previamente por el juez competente.
- ii.** Se deberá adjuntar la resolución fundada del juez o ministro que autoriza la medida, acompañando además todo antecedente relevante para la realización de la medida.
- iii.** Indicar claramente el afectado por la medida intrusiva.
- iv.** Cumplir todos los requisitos establecidos en cada uno de los cuerpos legales que regulan las medidas intrusivas.

**d. Solicitudes de información por órganos de la administración del Estado:**

Diversos órganos estatales solicitan diversa información que puede concernir a nuestros abonados. Entidades como el Banco Central, el Instituto Nacional de Estadísticas, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Fiscalía Nacional Económica, el Banco Central, el Servicio Nacional del Consumidor, entre otras entidades, eventualmente podrías solicitar este tipo de información en el cumplimiento de las funciones establecidas por Ley. Las solicitudes administrativas de información deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i.** Ser autorizada previamente por la autoridad u órganos competentes, y con representación legal del organismo de que se trate.
- ii.** Se deberá adjuntar la resolución fundada de la autoridad que autoriza la medida, acompañando además todo antecedente relevante para la realización de la solicitud.
- iii.** El órgano administrativo deberá además solicitar la información en el marco de las funciones que la ley expresamente les otorga como ente de la administración del Estado.
- iv.** Indicar claramente la información requerida.
- v.** Cumplir todos los requisitos establecidos en cada uno de los cuerpos legales que regulan a los órganos del estado.